

Juan David Ayala Garcia
Abogado

Pereira, Julio 21 de 2015.

A. CALDIA DE PEREIRA
Ediccion No. 44080-2015
Fecha: 20/07/2015 11:37:24
Recibido por: NELSON HERNANDEZ
Destino: Secretaria de Educ. M
Anexo:

Señores
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PEREIRA
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
Pereira, Risaralda

REFERENCIA: PETICIÓN

JUAN DAVID AYALA GARCIA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Pereira, identificado con cédula de ciudadanía número 1.088.261.322 de la ciudad de Pereira, actuando en calidad de apoderado del señor **ALBERTO MEJÍA LOAJZA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.070.511 a ustedes con todo respeto me permito presentar Derecho de Petición, tendiente a obtener copia íntegra del expediente de prestación social de la cónyuga de mi apoderado, la señora **PIEDAD DE JESÚS URREGO MADRID**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 20.562.938 de Fusagasugá.

HECHOS

1. La señora **PIEDAD DE JESÚS URREGO MADRID** laboró como docente Nacionalizada por más de 20 años.
2. La docente adquirió pensión de jubilación Gracia por medio de la Resolución 29384 del 1 de diciembre de 1998, la cual fue reliquidada por medio de la Resolución 1401 del 17 de enero de 2005.
3. Se le reconoció la pensión de jubilación a la señora **PIEDAD DE JESÚS URREGO MADRID**, por medio de la resolución 0217 del 27 de enero de 2003.
4. La docente falleció el 30 de septiembre de 2013.
5. Mediante Resolución número 004 de enero 27 de 2014 expedida por la Secretaría de Educación del Municipio de Pereira, en nombre del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, se le reconoció Sustitución Pensional al señor **ALBERTO MEJÍA LOAJZA**, en calidad de cónyuge de la causante.

PRETENSIONES

1. Solicito copia íntegra del expediente de prestación social de la docente fallecida **PIEDAD DE JESÚS URREGO MADRID**, con la inclusión de las resoluciones de reconocimiento y pago de casantías y de pensión gracia y pensión de jubilación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. CONSTITUCION POLITICA DE 1991

ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

|

Juan David Ayala García
Abogado

ARTICULO 74. Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley. El secreto profesional es inviolable.

2. DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

ARTICULO 19.

3. CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS,

ARTICULO 13.

4. CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LEY 1437 DE 2011

ARTICULOS 13, 14, 15, 16 y 17

5. SENTENCIA T-149 DE 2013

"Esta Corporación ha precisado que el derecho de petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política, es una garantía fundamental de aplicación inmediata (C.P. art. 85), cuya efectividad resulta indispensable para la consecución de los fines esenciales del Estado, especialmente el servicio a la comunidad, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la misma Carta Política y la participación de todos en las decisiones que los afectan; así como el cumplimiento de las funciones y los deberes de protección para los cuales fueron instituidas la autoridades de la República (C.P. art. 2).

De ahí, que el referido derecho sea un importante instrumento para potenciar los mecanismos de democracia participativa y control ciudadano; sin dejar de mencionar que mediante su ejercicio se garantiza la vigencia de otros derechos constitucionales, como los derechos a la información y a la libertad de expresión.

Según su regulación legislativa, así como en el Decreto 01 de 1984, el actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que el ejercicio del derecho de petición, entendido también como una actuación administrativa, debe someterse a los principios de economía, imparcialidad, contradicción, eficacia y, especialmente, publicidad y celeridad, según lo estipula el Artículo 3o. del estatuto.

Tal como la anterior codificación, la vigente permite que las peticiones sean formuladas tanto en interés general como en relación con los asuntos de interés particular, y destaca la obligación de resolver o contestar la solicitud dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su recibo, salvo algunas excepciones...

La efectividad y el respeto por el derecho de petición, se encuentran subordinados a que la autoridad requerida, o el particular según se trate, emitan una respuesta de fondo, clara, congruente, oportuna y con una notificación eficaz.

En relación con los tres elementos iniciales- resolución de fondo, clara y congruente-, la respuesta al derecho de petición debe versar sobre aquello preguntado por la persona y no sobre un tema semejante o relativo al asunto principal de la petición. Quiere decir, que la solución entregada al peticionario debe encontrarse libre de evasivas o premisas ininteligibles que desorienten el propósito esencial de la solicitud, sin que ello implique la aceptación de lo solicitado.

Desde luego, este deber de contestar de manera clara y coherente, no impide que la autoridad suministre información adicional relacionada con los intereses del peticionario, pues eventualmente ésta puede significar una aclaración plena de la respuesta dada.

|

Juan David Ayala García
Abogado

Respecto de la oportunidad de la respuesta, como elemento connatural al derecho de petición y del cual derive su valor axiológico, ésta se refiere al deber de la administración de resolver el ruego con la mayor celeridad posible, término que en todo caso, no puede exceder del estipulado en la legislación contencioso administrativa para resolver las peticiones formuladas.

Si bien en algunas oportunidades, la administración se encuentra imposibilitada para dar una respuesta en el lapso señalado por el legislador, en principio, esta situación no enerva la oportunidad o la prontitud de la misma, pues la autoridad está en la obligación de explicar los motivos y señalar un término razonable en el cual se realizará la contestación.

En estos casos, el deber de la administración para resolver las peticiones de manera oportuna, también debe ser examinado con el grado de dificultad o complejidad de la solicitud, ejercicio que de ninguna manera desvirtúa la esencialidad de este elemento, pues mientras la autoridad comunique los detalles de la respuesta venidera, el núcleo fundamental del derecho de petición, esto es, la certidumbre de que se obtenga una respuesta a tiempo, se mantiene..."

NOTIFICACIONES

APODERADO: Las recibiré en la calle 20 # 6-30, Edificio Banco Ganadero, oficina 905 de la ciudad de Pereira, teléfono 3127878249. e-mail: juan_ayalagarcia@hotmail.com

Atentamente,


JUAN DAVID AYALA GARCÍA
C.C. N° 1.088.261.322 Pereira.
T.P. 192693 del C.S de la J.

Juan David Ayala García
Abogado

Pereira, Julio 10 de 2015.

Señor

SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE PEREIRA
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Pereira-Risaralda

REFERENCIA: PODER ESPECIAL

ALBERTO MEJIA LOAIZA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.070.511, a usted con todo respeto me permito manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente, al abogado **JUAN DAVID AYALA GARCÍA**, mayor de edad, vecino de Pereira, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.088.261.322 de Pereira-Risaralda, y tarjeta profesional N° 192693 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación solicite copia íntegra del expediente prestación de mi cónyuge **PIEDAD DE JESUS URREGO MADRID**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 20.582.938 de Fusagasugá.

Mi apoderado tiene las facultades consignadas en el artículo 70 del C. P. C. o en el artículo 77 de la Ley 1564 del 2012, así como las de recibir administrativa y judicialmente, notificarse, suscribir cuentas de cobro, cobrar, conciliar, desistir, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, ejecutar y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión, sin que se pueda argumentar que carece de poder suficiente para actuar. Este poder incluye la facultad de solicitar la liquidación de la condena, ejecutar la condena e interponer los Recursos Ordinarios y Extraordinarios.

Sírvase, reconocer personería a mi apoderado para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Atentamente,

Acepto,


ALBERTO MEJIA LOAIZA
C.C. N° 10.070.511.


JUAN DAVID AYALA GARCÍA
C.C. N° 1.088.261.322 Pereira.
T.P. 192693 del C.S de la J.



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	21 de julio de 2015	Número de radicado:	44080
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	2015-07-21 11:05
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	JUAN DAVID AYALA GARCIA		
Descripción o asunto:	PETICION	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

